



## *Colegio Público de Abogados de la Capital Federal*

**PLANTEA PROPUESTA DE LLAMADO A ELECCIONES PARCIALES.  
RECHAZA REGLAMENTO. FORMULA RESERVA. MANIFIESTA.**

Buenos Aires, 17 de enero de 2022

Señor Presidente del  
Consejo de la Magistratura de la Nación  
Dr. Diego Molea  
S / D

De nuestra mayor consideración:

En nuestro carácter de Presidente y Secretario General del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, nos dirigimos a Ud, en relación al **“PROYECTO DE REGLAMENTO TRANSITORIO PARA LA ELECCIÓN DE LAS ABOGADAS Y LOS ABOGADOS QUE COMPLETARAN LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN PERÍODO 2018/2022”** efectuado en virtud del fallo dictado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los autos: **“Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires y otro c/ EN - Ley 26.080 - Dto. 816/99 y otros s/ Proceso de conocimiento”**, conforme nota recibida en esta Institución con fecha 12/01/2022.

Tal cual se explica más adelante, **nuestra Institución efectúa en la presente una propuesta para la realización de las elecciones parciales de Consejeros de la Magistratura dispuesta en el fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.**

I.- **RATIFICA**: Habiéndose efectuado un detenido análisis del señalado proyecto, resulta más que pertinente reiterar que el plazo



## *Colegio Público de Abogados de la Capital Federal*

dispuesto por el señalado fallo de la CSJN, a los efectos de realizar los comicios es innegablemente exiguo e insuficiente.

Qué, asimismo, dicho plazo no contempla las limitaciones provocadas por la actual pandemia de COVID-19 que azota al país, la cual presenta a la fecha un aumento sostenido de casos, en cuyo contexto convocar a una elección presencial en todo el país y particularmente en el CPACF en donde están habilitados más de 60.000 colegas que deberían presentarse un mismo día y en un mismo lugar a emitir el sufragio, constituye sin duda un riesgo inminente para la salud de los matriculados.

Es más, no debe pasarse por alto que, en el segundo semestre de 2022, deberían celebrarse nuevas elecciones para renovar todo el cuerpo del Consejo generando una total confusión en el estamento de la Abogacía, siendo que este sufragio sería el cuarto en seis meses (el que se ordena, el del CPACF o colegios provinciales, nuevamente Consejo Nación y finalmente el del Consejo de la Ciudad).

En dicha inteligencia, mantenemos en todos sus términos lo oportunamente manifestado por este CPACF en la nota enviada a vuestra institución con fecha 28/12/2021 y lo expresado por el Dr. Jorge RiZZo en la reunión del miércoles 22/12/2021, en tanto debería exhortarse al Poder Legislativo y al Poder Ejecutivo Nacional a fin de que, ante la potencial paralización del Consejo, se convoque a sesiones extraordinarias a fin de tratar en forma urgente la reforma de la ley que regula al organismo.



## *Colegio Público de Abogados de la Capital Federal*

### **II.- RECHAZA REGLAMENTO:**

Sin perjuicio de lo expuesto, venimos a rechazar el Proyecto de Reglamento Transitorio por contrario imperio, en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación:

1.- Que la Federación Argentina de Colegios de Abogados (FACA), resulta ser una Asociación Civil sin fines de lucro, en dicho contexto, y habiendo efectuado la detenida lectura de su estatuto, se advierte que el proyecto enviado a nuestro Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, le otorga prerrogativas que dicho estatuto no contempla, excediendo de esta forma su objeto social, violándose flagrantemente el Reglamento Electoral vigente del Consejo de la Magistratura de la Nación.

2.- Que, este Colegio Público de Abogados es una persona de Derecho Público Federal no estatal creada por la ley 23.187. **No es un mero colaborador de la FACA**, como surge de la lectura del proyecto de reglamento; motivo por el cual **no se aceptará bajo ningún concepto que la misma controle los comicios y/o imponga a esta Institución ningún tipo de disposición ajena al marco normativo electoral vigente.**

3.- Que, la composición de la Junta Electoral establecida en el art. 4 del proyecto en cuestión, no será aceptada, ya que la misma debe estar integrada en partes equitativas por miembros del CPACF y representantes de Colegios del Interior del País, conforme lo establece el Reglamento para la elección de los representantes de los abogados que integran el Consejo de la Magistratura (Resolución 317/2006, artículos 1º, 2º, 4º y ccs.).

4.- Que, en las elecciones que se organicen vía CPACF no se aceptará intervención alguna de la FACA, conforme fuera explicado en el apartado 3.



## *Colegio Público de Abogados de la Capital Federal*

5.- A todo evento, se desprende de la reciente reunión de la Comisión de Reglamento y Plenario del Consejo de la Magistratura de la Nación, que los potenciales candidatos deberían ser mujeres en cumplimiento de la paridad de género, extremo que el organismo no tiene competencia para resolver como facultades para legislar al respecto, en atención que la presente elección tiene como único fin integrar el estamento abogadil, conforme el fallo de la CSJN. En tal sentido, debe recordarse que en los comicios celebrados en el año 2018, dicha cuestión no tuvo tratamiento, motivo por el cual, incorporarla indebidamente en esta instancia, resultaría de dudosa constitucionalidad, en flagrante violación del artículo 16 de la Constitución Nacional.

Sin perjuicio de nuestros claros reparos de orden constitucional, **nuestra Institución acepta la “propuesta” del Consejo de la Magistratura de la Nación para que las listas sean compuestas por mujeres.**

### **III.- FORMULA RESERVA:**

Por ello, y para el caso que el Consejo de Magistratura de la Nación mantenga su temperamento de imbuir a la Federación Argentina de Colegios de Abogados (FACA) de atribuciones que le son impropias, este Colegio Público de Abogados de la Capital Federal (CPACF), formula reserva de procurar todos los remedios judiciales necesarios para impedir dicho atropello, producto de innegables contubernios políticos, ajenos al estamento de abogados que representamos.

**IV.- FORMULA PROPUESTA PARA REALIZAR LAS ELECCIONES PARCIALES DE CONSEJEROS DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA (FALLO CSJN) EN EL ÁMBITO DEL COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL.**



## *Colegio Público de Abogados de la Capital Federal*

**IV.- a) Antecedentes:** A pesar de nuestra firme y hasta ahora “no rebatida” posición; pero en aras al mantenimiento de la institucionalidad, tal cual nos caracteriza (Fallos “Halabi”, “RiZZo”, “Subrogancias”, “Oposición pública y tenaz al nombramiento de dos ministros de la CSJN por decreto”, “TSJ Porteño como tercera instancia en la Justicia Nacional”, “Listas Negras”, “Escuchas Telefónicas” y un sinfín de acciones que lo ratifican, venimos tal cual es nuestro estilo, a ofrecer una solución lógica que podría encarrilar definitivamente la cuestión.

La democracia no solo es el hecho de, periódicamente sufragar en las elecciones de los representantes, sino también que se fomente y se garantice la mayor participación de quienes tienen el derecho a elegir y a ser elegidos.

Si en los casos como en el que nos ocupa (el voto no es obligatorio) éste precepto no se respetara, quedaríamos a merced de los aparatos políticos por encima de la voluntad superior del Soberano (en caso todos los abogados habilitados para sufragar). En vez de ser una elección estamentaria se transformaría en otra “de aparatos político-partidarios”. Por ello, **el Consejo de la Magistratura tiene el deber ineludible de fomentar y de asegurar la participación masiva en los comicios**, en el caso de nuestro estamento, de la mayor cantidad de matriculados en el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal y los inscriptos en las Cámaras Federales habilitados a tal fin.

Estos valores están incorporados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, que proyecta el concepto de democracia al afirmar que “la voluntad del pueblo será la base de la autoridad del gobierno”. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos los lleva más lejos y establece la base jurídica de los principios de la democracia en el derecho internacional. Cubre, por ejemplo, la libertad de expresión, el derecho de reunión pacífica y de libertad de asociación.



## *Colegio Público de Abogados de la Capital Federal*

También es menester señalar que el artículo 23 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos dice:

**“1.- Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país...”**

Los derechos políticos (y el sufragio lo es por excelencia) se ubican, por demás, en la categoría de los derechos humanos relacionados con la libertad, lo que trae implicaciones para la aplicación de las respectivas garantías. Pero la relación no se queda ahí. Instituciones fundamentales del régimen democrático son esenciales para asegurar la vigencia de los derechos humanos, la corrección de conductas violatorias a estos derechos y la eventual reparación de las consecuencias de estas violaciones.

La primera institución es, evidentemente, la Justicia, ya que es el juez el encargado por excelencia de recibir denuncias de violaciones de derechos humanos, investigarlas y, si es del caso, ordenar su corrección o reparación. De manera que sin una Justicia imparcial y eficaz parece ilusoria la posibilidad de que exista vigencia de los derechos humanos en el plano nacional. De allí que el Organismo constitucional existente para su control debe ser libre de cualquier otra ideología que la Supremacía irrestricta de la Norma Fundamental. A tal fin debe hacer todo lo que esté a su alcance para evitar la cooptación partidaria. Eso solo se consigue con la mayor participación posible, en el caso, de “los abogados de la valija”.



## *Colegio Público de Abogados de la Capital Federal*

Evidentemente, una elección de aparatos pulveriza este criterio y solo premia a quienes mejor tengan disciplinada a su tropa, haciendo elusión de la gran elección estamentaria prevista por el artículo 114 de la Constitución. En efecto, si se reduce la elección a eso, los estamentos técnicos son cooptados por la partidocracia, tirándose por la borda la intención del legislador en 1994 al tiempo de crear la Institución.

**VI.-b) La propuesta para realizar las elecciones en el CPACF:** En el sendero de garantizar la participación masiva de los matriculados, nuestro Colegio Público de Abogados de la Capital Federal ha convocado a sus propias elecciones de renovación de todos sus órganos para los días 26, 27 y 28 de abril de 2022. Dichos comicios fueron dados a publicidad mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial y diarios de gran circulación de la República Argentina de conformidad con los dictados de la ley federal 23.187.

Ha procedido a la división de días de votación, como también a la diferenciación de sedes y subsedes, con el objeto de preservar en la medida de nuestras posibilidades, la salud de los colegas matriculados en nuestra Institución y que no tengan que hacer grandes movimientos para participar en las elecciones.

Por lo tanto, **el CPACF ofrece al Consejo de la Magistratura de la Nación la realización de las elecciones parciales de Consejeros en los mismos días en que se efectuarán las de renovación de autoridades del CPACF** los días 26, 27 y 28 de abril de 2022. La cuestión se solucionaría con una simple solapa que se adose a la boleta (o bien) una de un solo cuerpo en su caso **con el objeto de asegurar la mayor cantidad de sufragantes posibles.**



## *Colegio Público de Abogados de la Capital Federal*

*En conformidad con lo oportunamente resuelto por la Cámara Nacional Electoral en la causa “Vázquez, Juan Antonio s/formula peticiones” (Expte. N° 4634/2009 CNE)-integrada por los doctores Rodolfo E. Munné, Santiago H. Corcuera y Alberto R. Dalla Via-donde dictó un importante fallo acerca del voto obligatorio, al confirmar una decisión de primera instancia, que había desestimado la presentación efectuada por un ciudadano que solicitaba que se lo eximiera del deber de votar. El Tribunal señaló que “la obligatoriedad del sufragio se incorporó positivamente mediante la sanción de la ley 8.871 -denominada ley Sáenz Peña- en el año 1912” y, asimismo, que el deber del elector de votar en toda elección nacional surge del artículo 37 de la Constitución Nacional y del Código Electoral Nacional, sin perjuicio de que se admiten excepciones contempladas en la ley, como por ejemplo por razones de edad, enfermedad, distancia, etc. Los magistrados destacaron como fundamento del carácter obligatorio del voto el objetivo de elevar el número de votantes, “la necesidad de asegurar que, en el proceso democrático, se tomen en cuenta la totalidad de intereses comprometidos a fin de maximizar el valor democrático en la decisión adoptada”, a la vez que se resalta la eficacia que tiene la obligatoriedad del sufragio para aumentar las tasas de participación. Por otra parte, tras un riguroso desarrollo del estado de la cuestión en la región, el Tribunal hace notar que en la mayoría de los países latinoamericanos se contempla el voto como una obligación. Además, la Cámara hace una minuciosa reseña histórica de las razones que en nuestro país motivaron la obligatoriedad del sufragio y aclara que dicha obligación contemplada en el derecho argentino no es lesiva de los derechos políticos tutelados en los tratados internacionales, en particular de la Convención Americana que “se limita a establecer determinados estándares dentro de los cuales los Estados legítimamente pueden y deben regular los derechos políticos [...] siempre y cuando dicha reglamentación [...] sea razonable de acuerdo a los principios de la democracia representativa”.*

A tal fin, el Consejo que Ud. dignamente preside **debería solicitar al Alto Tribunal (atento los plazos perentorios fijados en el fallo**





## *Colegio Público de Abogados de la Capital Federal*

dictado) una breve prórroga por el plazo que estime corresponder, a fin de la integración del organismo.

Cabe recordar que tal propuesta, tiene sustento en dos antecedentes. Cuando se realizaron los comicios para la primera integración de ese Consejo en 1998, cuando las elecciones se hicieron conjuntamente con las de nuestra Institución; y también otro del año 2018 cuando se celebraron los comicios para renovar las autoridades de este CPACF período 2018-2020, y, a la vez, se incorporó la elección de los Consejeros del estamento de los Abogados del Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires.

Se deja de relieve que **ESTA PROPUESTA ES LA ÚNICA POSIBILIDAD CON LA QUE CUENTA NUESTRA INSTITUCIÓN EN MIRAS A DAR CUMPLIMIENTO CON LA EXIGENCIA DE LA CSJN.**

La prórroga que debería solicitar el Consejo es muy breve, seguramente la Corte entenderá lo prioritario de la situación de excepción, situación que incluso está prevista por el presidente del Alto Tribunal, cuando le manifestó al periodista Daniel Santoro en nota del matutino Clarín que ***"...La capacidad organizativa de cada uno de los estamentos para cumplir con el fallo de la Corte se verá en estas semanas o habrá una nueva ley que guarde el equilibrio"***. ([Horacio Rosatti: "Si el Gobierno quiere conversar, no tenemos ningún problema" \(clarin.com\)](https://www.clarin.com)).

### **V.- COROLARIO**

Confiamos en el profundo sentir democrático y republicano de todos y cada uno de los que tengan que intervenir para aprobar esta propuesta y, a la vez, solicitar a su efecto la pequeña prórroga en aras a la participación masiva de los matriculados en nuestra Institución, y por un principio de



## *Colegio Público de Abogados de la Capital Federal*

evidente economía (dos elecciones en una, cuando en contrario serían dos elecciones en pocas semanas).

La unificación y división de sedes y días no solo favorecerá la participación democrática masiva, achicando evidentemente gastos duplicados innecesarios sí no que también prevendrá posibles confusiones entre los votantes a dos comicios disitntos en pocos días en una misma sede.

Los ojos ávidos de una República que clama por una justicia sana e independiente, vigilan con recelo y ansias la reparación verdadera y desteñida de intereses sectoriales del desequilibrio estamentario. A tal fin, lo único que garantiza dicha circunstancia es el voto masivo de todos los estamentos que estableció taxativamente el art. 114 de la Constitución Nacional..

La democracia participativa no solo se declama; también se fomenta, se ejerce y se garantiza..

Esperando la lógica aceptación de la propuesta, saludamos al Señor Presidente y a todos los Consejeros con la más distinguida de nuestras consideraciones.

**Dr. MARTIN AGUIRRE**  
SECRETARIO GENERAL

**Dr. EDUARDO D. AWAD**  
PRESIDENTE